

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **6071 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de vados del Ayuntamiento de Cieza.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, es sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de vados, incorporando en el Capítulo V "Anulación de autorizaciones y régimen sancionador" los artículos 21 a 28 en los que se regula el régimen sancionador. Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 74 de fecha 1 de abril de 2016 sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo concedido al efecto, se considera definitivamente aprobada de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985 se publica el texto íntegro de la modificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"Artículo 21. Disposiciones Generales.**

1.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

2.- Los hechos manifestados por los agentes de la autoridad en la denuncia que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 17 del RD 1398/1993, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración.

3.- La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

#### **Artículo 22.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) no actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado, sin haber sido autorizados.
- f) No realizar obras de acondicionamiento en el vado estando obligado a realizarlas.
- g) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

**Artículo 23.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de entrada y salida de vehículos.
- b) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- c) Señalizar un vado sin tener licencia.
- d) Utilizar señales no entregadas por el Ayuntamiento para la señalización de vado.
- e) Utilizar señales de vado en lugar diferente del autorizado.
- f) No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionador en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos que se establezcan.

**Artículo 24.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) modificar el contenido de las placas.
- b) Modificar el contenido de la autorización.
- c) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

**Artículo 25.- Sanciones.**

La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionará de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves con multas de 1501 a 3000 euros.
- Las infracciones graves con multa de 301 a 1500 euros.
- Las infracciones leves con multa de 60 a 300 euros.

**Artículo 26.- Graduación de las sanciones.**

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a) perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El grado de intencionalidad.
- c) La existencia de reiteración.
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.
- e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 27.- Competencia y procedimiento sancionador.**

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y demás medidas compatibles con la multa, corresponde a la Alcaldía.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- El plazo para resolver el procedimiento será, en todos los casos, de seis meses contados desde la iniciación del mismo.

4.- La imposición de las sanciones administrativas no exonera a la Administración del deber de adoptar las medidas para anular y revocar las autorizaciones cuando proceda, de conformidad con el régimen establecido en el presente capítulo.



**Artículo 28.- Señalización incorrecta.**

En el supuesto de que la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales detecten una señalización incorrecta o la utilización de señal sin el correspondiente número de licencia o sin estar amparada por una licencia de vado, podrán proceder a la retirada e incautación inmediata de la señalización incorrecta, y se iniciará el correspondiente expediente sancionador”.

Lo firma el Sr. Alcalde, Pascual Lucas Díaz, en Cieza a 16 de junio de 2016.